

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 73/2000

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **30 días del mes de octubre de dos mil**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Dres. Luis A. Lutz y Víctor Soderó Nievas con la participación en carácter de Juez Subrogante del Señor Procurador General, Dr. Hugo Mántaras, y

CONSIDERANDO:

Que según la normativa en vigencia hasta el presente, el BANCO PATAGONIA S.A. (anteriormente BANCO RÍO NEGRO S.A., continuador del BANCO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO) tiene a su cargo la percepción, custodia y efectivización a los beneficiarios de los depósitos judiciales, en carácter de Agente Financiero del Estado.

Que se hace preciso reglamentar las formalidades a cumplimentar por los Tribunales a efectos de librar las ordenes de pago a dicho Banco.

Por ello

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1ro.- Las órdenes de pago de sumas correspondientes a DEPÓSITOS JUDICIALES decretadas en el expediente por el Presidente de la Cámara o titular del Juzgado unipersonal serán comunicadas al BANCO PATAGONIA S.A. por un único oficio suscripto por el Secretario.

2do.- En dicho oficio se incluirán:

- a) Carátula de la causa.
- b) Tribunal y Secretaria ante el cual tramita.
- c) Número de expediente.
- d) Número de cuenta de la Sección Depósitos Judiciales.
- e) Identificación del o los beneficiarios del pago, con sus respectivos D.N.I. y CUIT o CUIL.
- f) Modalidades de pago, en particular si corresponden a pagos en cuotas.
- g) Montos a retener y depositar en concepto de:
 - Tasa de justicia.
 - Contribuciones a COLEGIO DE ABOGADOS.
 - Aportes de CAJA FORENSE.
 - Impuestos bajo recaudación de A.F.I.P.
 - Impuestos bajo recaudación de D.G.R.
 - Aportes de obra social.
 - Cuota sindical.
- h) Sumas líquidas a abonar al o los beneficiarios (en el orden de prelación o la proporción que determine el tribunal).

3.- Cuando la cantidad obrante en la cuenta sea inferior a las sumas a retener y depositar o a pagar, el Banco deberá cumplimentar parcialmente en el orden del artículo anterior y poner en conocimiento del tribunal esas circunstancias.

4.- En los casos en que el Banco retenga sumas por conceptos del apartado g) del art. 2), deberá proceder a formalizar los correspondientes depósitos observando las reglamentaciones en vigencia para cada organismo recaudador e informar al tribunal, adjuntando los comprobantes correspondientes para ser glosados al expediente judicial.

5.- El Banco deberá certificar a requerimiento del o los beneficiarios cuando le sea requerido, la inexistencia parcial o total de fondos suficientes en la cuenta respectiva de depósitos judiciales para atender en tiempo y forma las obligaciones indicadas en el oficio.

6.- Por Secretaría de Superintendencia notifíquese en forma fehaciente al BANCO PATAGONIA S.A.

7.- Regístrese, comuníquese, tómese razón y oportunamente archívese.

FIRMADO:

LUTZ - Presidente STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ - MANTARAS - Juez Subrogante STJ.

LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.